

70465

72-6-01-140

**ASPECTOS JURIDICOS DENTRO DE
LA MALA PRACTICA ODONTOLOGICA**

La presente Monografía fue
diseñada y elaborada por alumnos
de Décimo Semestre del COLEGIO
ODONTOLOGICO COLOMBIANO, dirigida
por la Dra. Esther Orjuela
Coordinadora Nacional de
Odontología Forense de el
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

Santafé de Bogotá 1995

AUTORES

<i>Silvia Montañez Rubiano</i>	<i>891202</i>
<i>Janeth Valencia Asprilla</i>	<i>882273</i>
<i>Zamir Garay</i>	<i>882263</i>
<i>Jenny Sanchez</i>	<i>861278</i>
<i>Carlos Puche</i>	<i>852055</i>
<i>Enrique Herrera</i>	<i>881068</i>

DEDICATORIA.

Atravez de nuestra vida universitaria encontramos diversas personas que nos brindaron sus conocimientos en pro de la ética, la moral y honestidad la cual caracteriza a los odontólogos de nuestra institución.

Es por eso que al terminar la presente monografía la ofrecemos a los Dr Jorge Arango Mejia y al Dr Carlos Castro quienes nos dieron su apoyo incondicional para guiarnos en el inicio de una vida profesional.

AGRADECIMIENTOS.

Gracias a las Doctoras Esther Orjuela Coordinadora Nacional de Odontología Forense y Julieta Montañez Abogada de la Univerisidad Santo Tomas, quienes nos aportarán sus conocimiento y a la vez nos guiarón en la realización de la presente investigación, producto de una inquietud Juridica del Odontologo.



Tabla de Contenido.

INTRODUCCION.

JUSTIFICACION

OBJETIVO GENERAL.

Objetivos Especificos

I. MEDICINA FORENSE

- 1.1. Definición.
- 1.2. Odontologo Legista.
- 1.3. Carta Dental.
- 1.4. Mala Practica.
- 1.5. Iatrogenía.

II. ASPECTO LEGAL

- 2.1. Acción Legal

- 2.1.1. Delitos y Sanciones.
- 2.2. Acción Civil.
 - 2.2.1. Indemnización por responsabilidad civil.
 - 2.2.1.1. Daños Materiales
 - 2.2.1.2. Daños Morales
- 2.3. Acción Laboral.

III. CAUSALES MAS FRECUENTES DE DEMANDA.

- 3.1. Mal manejo de Historia Clinica.
- 3.2. Mala relación Odontologo Paciente.
- 3.3. Desconocimiento de la ley 35 del 8 Marzo de 1989.
- 3.4. Desconocimiento de la ley 38 del 1 Enero de 1993.
- 3.5. Deslealtad entre colegas.
- 3.6. Imprudencia e Impericia.

IV. CAUSALES DE JUSTIFICACION.

- 4.1. Legitima defensa.

- 4.2. Formas de Culpabilidad.
- 4.2.1. El Dolo.
- 4.2.2. Culpa.
- 4.2.2.1. Negligencia
- 4.2.2.2. Imprudencia.
- 4.2.2.3. Impericia.
- 4.3. Circustancia de Atenuación.

V. CODIGO DE ETICA DEL ODONTOLOGO.

CONCLUSIONES.

INTRODUCCIÓN.

La presente obedece a inquietudes expuestas por los estudiantes de odontología en conocer cuales son los principales artículos penales, éticos, civiles y laborales que nos rigen y su aplicación como futuros profesionales sociales.

A la vez se pretende concientizar al futuro odontólogo de la necesidad de ser honestos, no solo con él mismo sino también con los pacientes y los colegas.

JUSTIFICACIÓN

Los aspectos jurídicos dentro de la mala práctica odontológica permitirá conocer como influye la parte jurídica y ética en el evento de cometer una imprudencia en el desarrollo de la profesión.

Además concientizar al futuro odontólogo de la importancia que tiene el buen manejo de la Historia Clínica resaltando la utilidad que este documento tiene en un momento determinado.

OBJETIVO GENERAL.

Concientizar al odontólogo para que dedique mayor parte de su tiempo no basado en la aspecto económica sino en la parte humano, en donde exista un buen trato y una explicación clara de los riesgos al cual se esta sometiendo el paciente en su tratamiento.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Destacar cual es la importancia de una buena historia clinica.
- Establecer cuales son los artículos del código de ética del odontólogo que protege a los odontólogos ante una demanda.

- Identificar a que delitos esta expuesto el odontólogo en casos de mala practica y a que sanciones se hacen acreedores según el código penal y civil.



I. MEDICINA FORENSE.

1.1. Definición.

Es la rama de la medicina que auxilia la ciencia del derecho en las implicaciones y significados de la enfermedad, el trauma, las lesiones y genera en los aspectos biológicos, para que por medio de un dictamen emitido por un perito médico con la debida fundamentación, el juzgador tenga elementos de juicio para producir una resolución en los casos que sea requerido ese auxilio (medicina forense, Cesar Augusto Giraldo).

Así como la medicina, la odontología forense ayuda principalmente en derecho penal, emitiendo conceptos y/o dictámenes, los cuales son valorados por el juzgador. La odontología pide ayudar como ciencia social aportando a investigaciones descriptivas, epidemiológicas y

casuísticas por medio de estudios de morbilidad y mortalidad de la violencia accidental, dolosa o autoinflingida.

1.2. Odontologo Legista.

Es la aplicación del odontólogo como representante de la ciencia de la salud, en los diferentes casos de la medicina legal. Por intermedio de el los occisos (muertos), pueden ser identificados mediante la carta dental, (ley 38 de 1993 por la cual se unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la carta dental para fines de identificación) pues en ocasiones los cadáveres encontrados presentan un avanzado estado de descomposición, lo que dificulta la identificación con necrodactilia o rasgos físicos siendo en estas circunstancias donde intervienen los conocimientos adquiridos por el odontólogo forense, a su vez este trabaja en lo referente a la lesiones personales.

1.3. Carta Dental.

Se hará regencia a los principales artículos relacionados con la odontología.

ARTICULO PRIMERO. A partir del 1 de enero de 1993 en todos los consultorios odontologicos, tanto públicos como privados será obligación levantar una carta dental, según modelo determinado por la ley.

PARAGRAFO. El archivo de la carta dental será llevado por entidades de previsión social, clinicas odontologicas y consultorios odontologicos.

ARTICULO CUARTO. En caso de fallecimiento de personas sin identificación que requiera necropsia médico legal, el funcionario que practica el levantamiento, a más de la descripción de las características físicas, anotará el estado de la dentadura y ordenara al médico que realice la necropsia, examen y descripción de los dientes.

1.4. Mala Practica.

Los odontólogos, no están exentos de cometer errores a nivel profesional, que a la luz del instituto de medicina legal se catalogan como mala practica odontologica, pero para la legislación penal se tipifican como conductas delictuales, ya sean lesiones personales u homicidios siendo estas las más graves. Las consecuencias jurídicas llevan un proceso el cual comienza con una investigación penal y pueden concluir con la consiguiente condena.

1.5. Iatrogenia.

Es cuando un odontólogo al realizar un tratamiento genera una lesión la cual no advierte al paciente siendo consiente de sus secuelas. Podría decirse que al hacer una iatrogenia se da paso a la mala practica.

II. ASPECTO LEGAL

El odontólogo que incurre en un delito de mala practica odontologica puede ser juzgado por lesiones personales, en donde la ley tiene varios tipos de acción:

- Acción Penal.
- Acción Civil.
- Acción laboral.

No obstante, debemos tener en cuenta el valor ético y moral de cada profesional.

2.1. Acción Penal.

"Facultad que tiene el estado para iniciar, adelantar y terminar la investigación y juzgamiento de un hecho que se presume delictuoso, es pública, indivisible,

intransmisible, no negociable, ya que va encaminada a concretar dentro del proceso el llamado daño público" (Procedimiento penal colombiano, Martínez Rava).

Como consecuencia de un delito surge la obligación de resarcir los daños surgidos de la conducta típica siendo llama de la responsabilidad penal la cual se concreta en la privación de la libertad o una medida de seguridad.

Al odontólogo que haya sido condenado por la legislación penal puede castigarsele con:

- Prisión o arresto.
- Multa.
- Prohibición de la practica profesional.

2.1.1. Delitos en los que incurre el odontólogo y sus respectivas sanciones.

PROPAGACIÓN DE EPIDEMIA; su sanción es de uno a cinco años de prisión.

FALSEDAD DE DOCUMENTO POR EMPLEADO OFICIAL TIPO MATERIAL;
prisión de tres a diez años (artículo 218 CP)

FALSEDAD DE DOCUMENTO POR EMPLEADO OFICIAL TIPO
IDEOLOGICO; (Mala interpretación), prisión de tres a
diez años (artículo 219 CP)

FALSEDAD DE DOCUMENTO POR EMPLEADO PARTICULAR TIPO
MATERIAL ; (En un documento público) prisión de dos a
ocho años (artículo 220 CP)

FALSEDAD DE DOCUMENTO POR EMPLEADO PARTICULAR TIPO
MATERIAL ; (En un documento privado), prisión de uno a
seis años (artículo 221 CP)

DESTRUCCIÓN SUPRESIÓN Y OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO
PUBLICO; prisión de dos a diez años.

CONSTEÑIMIENTO ILEGAL; Omitir algo, no advertir riesgos;
prisión de 6 meses a dos años (artículo 276 C.P)

HOMICIDIO CULPOSO; Prisión de dos a seis años, multa económica y suspensión del ejercicio profesional de uno a cinco años, (artículo 329 C.P).

LESIONES PERSONALES; si se produce incapacidad para trabajar o enfermedad la sanción puede ir desde arresto hasta prisión de cinco años y multa económica. En los casos de deformidad transitoria la prisión será de uno a seis años y multa económica, en los casos de deformidad permanente la pena aumenta en una tercera parte.

2.2. Acción Civil.

Derecho o facultad que asiste al individuo perjudicado de solicitar al Estado que obligue al responsable a asumir las consecuencias del daño derivado de un hecho. La responsabilidad civil es la obligación de asumir las

consecuencias patrimoniales o económicas que se derivan de la mala practica odontológica.

El odontólogo que es juzgado por mala practica puede ser demandado por responsabilidad civil que se divide en:

- **Responsabilidad Civil Contractual.**

Hace referencia al vínculo entre el odontólogo y el paciente, el cual se refleja en un contrato de responsabilidad llamado historia clinica, en donde se consigna diagnostico, pronostico, tratamiento y riesgos que este pueda acarrear. Este contrato es la garantía que tiene el odontólogo para demostrar que el paciente estaba de acuerdo con el tratamiento seguido en el momento de la demanda.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual.**

Hace referencia principalmente a las urgencias, en donde no hay un vínculo de trabajo previamente establecido sino que hay una necesidad de realizar la actividad.

2.2.1. Indemnización por responsabilidad civil.

La responsabilidad busca como única finalidad la indemnización de los perjuicios ocasionados por la mala practica odontologica los cuales se clasifican en:

2.2.1.1. Daños materiales.

Se clasifican en:

- Daño emergente; es cuando se lesiona la integridad física de una persona. En nuestro caso la mala practica odontológica se cataloga como lesión personal, es decir

cuando se ocasionan heridas o lesiones que exigen cuidados médicos, quirúrgicos y farmacéuticos para reparar el daño.

- Lucro cesante; es lo que se ha dejado de percibir como consecuencia de la lesión.

2.2.1.2. Daños morales.

Se refieren a si afectan la fisonomía o rostro de la persona.

2.3. Acción Laboral

Son perjuicios económicos representados en dinero que se dejan de percibir como consecuencia de producir una incapacidad a un paciente por haber ocasionado una lesión involuntariamente, por lo tanto el odontólogo deberá proporcionar una ayuda o beneficio económico al paciente,

la cual esta impuesta por la ley pero puede ser voluntariamente adquirida por la persona.



III. CAUSALES MAS FRECUENTES DE DEMANDA.

3.1. Mal manejo de Historia clinica.

Se enfoca al mal manejo del diagnostico, pronostico, plan de tratamiento, evolución y descripción de las recomendaciones odontologicas a las cuales el paciente tiene el derecho tanto verbal como escrito de ser informado.

3.2. Mala relación Odontólogo paciente.

Corresponde a la actitud que toma el odontólogo frente al paciente en lo referente a la mala comunicación técnica

de los términos utilizados con este, sobre los riesgos o evolución a los cuales esta expuesto, además el odontólogo no deber tomar al paciente con un sentido monetario sino como un deber de médico tal como lo expreso Hipocrates.

3.3. Desconocimiento de la ley 35 del 8 de marzo de 1989 (Código de ética del Odontólogo.)

En el momento en que el futuro profesional hace su ingreso al medio laboral deberá conocer los correspondientes artículos de este código. En dónde nos indica los derechos, deberes y actuaciones los cuales se aceptan en el momento de obtener el título.

3.4. Desconocimiento de la ley 38 del 1 de enero de 1993 (Carta dental para fines de identificación.)

Es deber del odontólogo, como colombiano, ayudar a la justicia en los casos que se requiera, es por eso, que se debe diligenciar un formato denominado carta dental cada vez que se atiende a un paciente, con el fin de dejarlo a disposición de medicina legal cuando este lo solicite.

3.5. Deslealtad entre odontólogos

Basados en el capítulo cuarto del código de ética del odontólogo, se tendrá que ser, considerado, solidario y respetuoso con nuestros colegas por lo cual no se deben censurar los tratamientos realizados, ni el sistema de trabajo, menos dudar de la capacidad con la que cuenta.

Lo otro a que hace referencia el código es a la ayuda que debe prestar los odontólogos experimentados a los recién graduados.

3.6. Imprudencia e Impericia.

Los tipos de reclamación a que se refiere esta parte se mostrarán bajo los siguientes aspectos.

3.6.1. IMPERICIA.

Corresponde a los casos en que el odontólogo comete un delito culposo por inexperiencia, o sea, que ejecuta un trabajo que le corresponde a un especialista.

3.6.2. IMPRUDENCIA

Hace referencia a que el odontólogo se excede en el tratamiento confiando en un resultado contrario a lo que el pensaba.

IV. CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN

Las circunstancias que justifican comportamientos aparentemente injustos son:

4.1. Legítima Defensa. (artículo 29 C.P)

Reacción tempestiva y adecuada a una agresión actual y antijurídica.

4.2. Formas de culpabilidad.

4.2.1. Dolo. (artículo 36 C.P)

Cuando se conoce el tratamiento ideal y es realizado explicándole al paciente las complicaciones que se pueda

presentar, a su vez él se encuentra en conformidad con lo efectuado.

4.2.2. Culpa. (artículo 37 C.P)

Es cuando se realiza el tratamiento ideal sin explicar al paciente los riesgos a que se someten con este; o habiendo previsto los riesgos se confía en poder evitarlos.

Los generadores de culpa son:

4.2.2.1 Negligencia.

Es cuando el odontólogo por descuido deja de realizar un procedimiento ideal dando un resultado inadecuado.

La negligencia implica falla en la atención por falta de comunicación entre odontólogo y paciente, el profesional incurre en esto por pereza o descuido.

4.2.2.2 *Imprudencia.*

Es obrar sin la cautela que según la experiencia debemos tener en la realización de todos los tratamientos.

4.2.2.3 *Impericia.*

Es actuar sin la suficiente destreza realizando tratamientos que requieren profesionales especializados.

4.3. *Circunstancias de atenuación.*

Corresponde a la colaboración del odontólogo agresor respecto al lesionado, generada por una mala practica odontologica. Esto se da en los casos de:

- Prestación de primeros auxilios.
- Transporte inmediato a un centro de salud, clinica u hospital.



V. CÓDIGO DE ETICA DEL ODONTÓLOGO.

Comprende noventa (90) artículos en los cuales se tratan las características, normas, derechos y deberes que debe tener el profesional en su práctica odontológica. Al igual que los requisitos para la misma.

A continuación se citaran algunos capítulos con artículos que se relacionan con la presente monografía.

CAPITULO I.

ARTICULO PRIMERO. "Numeral A"

El odontólogo podrá ser auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, ya sea, como funcionario público o como perito expresamente designado para ello y cumplirá su deber teniendo en cuenta la importancia de la tarea que se le encomienda como experto.

- ARTICULO PRIMERO. "Numeral B"

El profesional odontólogo es un servidor de la sociedad y por consiguiente debe someterse a las exigencia que se derivan de la naturaleza y dignidad humanas, de acuerdo con lo anterior la atención al público exige como obligación primaria dar servicios profesionales de calidad y en forma oportuna.

- ARTICULO PRIMERO. "Numeral D"

El odontólogo respetara y hará respetar su profesión procediendo en todo momento con prudencia. Sus conocimientos no podrá emplearlos inmoral o ilegalmente. En ningún caso utilizara procedimientos que menoscaben el bienestar de sus pacientes.

CAPITULO II

- ARTICULO QUINTO.

El odontólogo debe informar al paciente de los riesgos incertidumbres y demás circunstancias que puedan comprometer el buen resultado del tratamiento.

- ARTICULO DOCE.

En caso de urgencia la prestación del servicio no se condicionara al pago anticipado de honorarios profesionales.

- ARTICULO DIECIOCHO.

El odontólogo no podrá atender ningún paciente que por estado de salud ponga en peligro su vida, salvo previa autorización escrita de sus familiares y/o médico tratante

- ARTICULO DIECINUEVE.

El odontólogo no hará tratamientos ni intervendrá quirúrgicamente a menores de edad, personas en estado de inconsciencia o intelectualmente no capaces sin previa autorización de sus padres, tutores o allegados a menos que la urgencia del caso exija una intervención inmediata.

- ARTICULO VEINTE.

La responsabilidad del odontólogo por reacciones adversas, inmediatas o tardías producidas por efecto del tratamiento no ira más allá de riesgo previsto.

- ARTICULO VEINTIUNO.

Si la situación del enfermo es grave, el odontólogo tiene la obligación de comunicarle a sus familiares o allegados y al paciente, en los casos que ello contribuya a la solución de su problemas materiales y espirituales.

- ARTICULO VEINTITRÉS.

El odontólogo esta obligado a guardar el secreto profesional en todo lo que, por razón del ejercicio de su profesión, haya visto, escuchado y comprendido, salvo en los casos en que sea eximido de él por disposición legal. Así mismo, está obligado a instalar a su personal auxiliar sobre la guarda del secreto profesional

- ARTICULO TREINTA Y UNO.

El odontólogo no debe intervenir en un tratamiento ya iniciado, hasta que se compruebe que el paciente ha informado de la situación al anterior odontólogo o de que el colega que estaba haciendo el tratamiento halla renunciado a continuarlo o se encuentre imposibilitado de hacerlo.

Las sanciones que estipula el código de etica se encuentran en el articulo 79 que dice:

"A juicio del tribunal etico profesional contra las faltas a la etica odontologica de acuerdo con su gravedad o con la reincidencia en ellas procede a las siguientes sanciones.

a. Amonestación privada

b. Censura ya sea escrita privada, escrita pública o verbal pública.

c. Suspensión del ejercicio profesional de seis meses hasta cinco años.

CONCLUSIONES.

- Debemos concientizarnos como futuros profesionales de los problemas que se puedan acarrear al omitir datos importantes en la historia clínica.
- La historia clínica es un elemento esencial en la asistencia primaria del paciente, además por ley el profesional está obligado a diligenciarla ya que en un momento dado nos garantiza un registro escrito para el caso de producirse una demanda injustificada sobre una práctica defectuosa, en este caso la historia será un recurso de defensa.
- La comunicación con el paciente debe ser un intercambio equilibrado, detallando los riesgos, cuidados y secuelas de un tratamiento.

- Debemos conocer, practicar y respetar todos y cada uno de los artículos contemplados en el código de ética del odontólogo.

- Estar siempre dispuestos a prestar ayuda a la justicia mediante una carta dental es una obligación de todo profesional odontológico.

- Como personas estamos obligados a aceptar sin críticas destructivas ni censurar los tratamientos elaborados por otros odontólogos.

- Inculcar al odontólogo general que entre el tratamiento odontológico y el daño causado hay una relación causa-efecto que se constituye como responsabilidad personal.